BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.484

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1422/2000

Determínanse las exigencias para los movimientos de animales de la especie ovina en la zona comprendida por las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Neuquén y una zona de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 15.686/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160, 24.305 y los Decretos Nros. 643 de fecha 19 de junio de 1996, 1324 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 363 de fecha 2 de mayo de 2000.

Que en base al estado de emergencia sanitaria declarado por Resolución N° 1015 del 20 de julio del año 2000 de este Servicio Nacional, se están efectuando acciones y estudios epidemiológicos a los fines de obtener un diagnóstico definitivo de la situación sanitaria.

Que los resultados obtenidos en las investigaciones efectuadas permiten observar una evolución favorable de la situación epidemiológica en todo el país.

Que por las Resoluciones Nros. 1133 de fecha 11 de agosto de 2000 y 1246 de fecha 29 de agosto de 2000, ambas del registro de este Servicio Nacional, se dispuso la prohibición de los movimientos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa con excepción de aquéllos destinados a faena inmediata o a mercados terminales de hacienda, debido a criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que a los fines de continuar con las acciones de seguimiento y vigilancia epidemiológica corresponde implementar estrategias para los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa según las características de cada región.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, inciso m) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse las exigencias para los movimientos de animales de la especie ovina a partir de la publicación de la presente resolución, y hasta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA lo determine, en la zona comprendida por las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN y la zona de la Provincia de RIO NEGRO cuyos límites son: al norte, la margen sur del Río Negro a excepción de la zona del Valle Azul situada sobre la margen sur del mencionado río en el Departamento El Cuy, los establecimientos linderos sobre la margen sur de ese río en los departamentos de Avellaneda y Conesa; al este, las Rutas Provinciales Nros. 2 y 250 desde «El Soito» hasta «Choele Choel»; al oeste, el Río Limay y el límite con la REPUBLICA DE CHILE; y al sur, el límite interprovincial con la Provincia del CHUBUT.

Art. 2° — Las tropas de animales ovinos que se movilicen de campo a campo dentro de la zona determinada en el artículo precedente, con finalidad de invernada o reproducción, deberán cumplimentar en el establecimiento de destino una cuarentena de VEINTIUN (21) días, durante la cual quedarán aisladas bajo observación sin contacto con animales susceptibles.

Art. 3° — El Jefe de Oficina Local del establecimiento de origen deberá dar aviso fehaciente a la Oficina Local de destino previo al despacho de tropas.

Art. 4° — El Jefe de Oficina Local de destino deberá proceder a la recepción y cuarentena de la tropa a su arribo, comunicando fehacientemente a la Oficina Local de procedencia la recepción de la misma.

Art. 5° — En caso de detectarse algún tipo de novedad sanitaria durante el transcurso de la cuarentena se deberá interdictar el establecimiento de destino y comunicar en forma inmediata a la Oficina Local de origen a fin de efectuar las investigaciones retrospectivas. El SENASA establecerá las medidas a tomar con respecto a los anima-

SUMARIO

les enfermos, con o sin sintomatología clínica evidente, contactos de éstos, otros sospechosos de estarlo, o con evidencias por pruebas de laboratorio, pudiendo disponer, cuando razones de índole profiláctico lo exijan, el sacrificio sanitario o faena sanitaria de los animales, la desinfección y desinsectización de las instalaciones y áreas de influencia y destrucción de sus despojos, como así también de todos los elementos que pudieran ser vehículo de contagio, siendo obligatorio este procedimiento para las enfermedades calficadas como exóticas, en el tiempo y forma que lo determine el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias

Art. 6° — Queda prohibida la movilización de animales ovinos de campo a campo, con destino a invernada o reproducción, desde la zona determinada en el artículo 1° de la presente resolución hacia el norte de la misma.

Art. 7° — Se intensificarán las actividades de vigilancia y control en el resto de la zona determinada en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 8° — El SENASA queda facultado para dictar las normas técnicas complementarias que corresponda para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para dictar las normas complementarias, de interpretación y todas aquellas que hagan el mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 9° — Las infracciones o violaciones a lo prescrito en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en las Leyes Nros. 3898, 12.566, 14.305, 14.346, 17.160, 23.322, 24.305, 24.696 y el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, y de corresponder se efectuará la denuncia penal atendiendo a lo previsto en el Capítulo IV del Código Penal.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. – Oscar A. Bruni.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1423/2000

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el expediente N° 12.058/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el que se presenta un Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de RIO NEGRO, solicita la aprobación del referido Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que la Brucelosis y Tuberculosis Bovina son enfermedades zoonóticas que ponen en serio riesgo a la población humana, que las pérdidas económicas causan grave deterioro al sector productivo y que se encuentran restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo 1, numeral 3.2, referido a la Estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1 referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que el Plan propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores y las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) existentes en cada Departamento, es decir que no representa erogación extra para el Estado Nacional.

Que el presente Plan ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4° y Anexo 1, Punto 1.7 de la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2° — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de la Provincia mencionada en el artículo precedente, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, a cumplir los procedimientos ordenados en la presente resolución y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 3° — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y subsiguientes del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1421/2000

Procédese a la rehabilitación de la totalidad de instalaciones, existentes para remates ferias u otras concentraciones de hacienda, en todo el Territorio Nacional, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 2166/50 del ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería, no correspondiendo el cobro de arancel alguno. adóptanse medidas preventivas y de bioseguridad que minimicen los riesgos de aparición de enfermedades debido al movimiento y concentración de animales.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el expediente N° 14.481/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes nros. 3959, 17.160 y 24.305 y los Decretos Nros. 1778 del 6 de marzo de 1961, 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra reconocida por Resolución N° XII de la 68° Sesión General del Comité Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) como "País Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación".

Que la condición sanitaria referida hace necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que las concentraciones de animales susceptibles, cualquiera sea su modalidad, como ser remates feria, exposiciones, concursos u otros similares representan situaciones de riesgo para la difusión de la enfermedad en caso de ocurrencia.

Que es indispensable adoptar medidas preventivas y de bioseguridad que minimicen los riesgos de aparición de la enfermedad debido al movimiento y concentración de animales.

Que es conveniente contar con procedimientos y metodologías planificadas y ordenadas de forma tal de asegurar y facilitar los controles y la fiscalización de los eventos que impliquen traslados y concentración de animales, especialmente cuando se trate de tropas de distintos orígenes.

Que resulta indispensable adoptar la totalidad de las medidas acordes con las actuales disposiciones internacionales en la materia.

Que el Código Zoosanitario Internacional en el Anexo 4.3.1.1. establece las recomendaciones generales para los procedimientos de desinfección.

Que se encuentran vigentes la Resolución del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N° 2166 del 9 de octubre de 1950, la Resolución N° 264 del 27 de abril de 1989, y la Resolución N° 275 del 21 de diciembre de 1972.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los decretos Nros. 643, de fecha 19 de junio de 1996 y su modificatorio 1324 de fecha 10 de diciembre de 1998, 363 de fecha 2 de mayo de 2000, y por aplicación del artículo 8°, incisos h) y m) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Proceder, en todo el Territorio Nacional, a la rehabilitación de la totalidad de instalaciones, existentes para remates feria u otras concentraciones de hacienda, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N° 2166 del 9 de octubre de 1950, no correspondiendo el cobro de arancel alguno.

Art. 2° — Las instalaciones que no se encuentren habilitadas a la fecha de publicación de la presente resolución y soliciten el mencionado trámite, deberán abonar los aranceles correspondientes.

Art. 3° — Para proceder a la rehabilitación o habilitación de los predios, según corresponda de acuerdo a lo expresado en los artículos precedentes, los mismos deberán poseer, indefectiblemente, instalaciones adecuadas en condiciones que posibiliten el correcto manejo, inspección y tratamiento de la hacienda, como ser corrales, cargaderos, mangas, bretes y cepo.

Art. 4° — Los locales para remates feria deberán poseer corrales de aislamiento (lazareto), que permitan la segregación de las tropas detectadas con algún tipo de novedad sanitaria. Dichos corrales deberán poseer alambrado doble y una capacidad igual o mayor al CINCO POR CIENTO (5%) del total de las instalaciones.

Art. 5° — El SENASA establecerá las medidas a tomar con respecto a los animales enfermos; con o sin sintomatología clínica evidente; contactos de éstos, otros sospechosos de estarlo, o con evidencias por pruebas de laboratorio; pudiendo disponer, cuando razones de orden profiláctico lo exijan, el sacrificio sanitario o faena sanitaria de los animales, la desinfección y desinsectización de las instalaciones y áreas de influencia y destrucción de sus despojos, como así también de todos los elementos que pudieran ser vehículo de contagio, siendo obligatorio este procedimiento para las enfermedades calificadas como exóticas en el tiempo y forma que lo determine el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

Ante la detección de animales con alguna sintomatología clínica o con mínima evidencia por pruebas de laboratorio, compatible con cualquier enfermedad exótica, se interdictará la concentración en donde se hallen los mismos y adoptarán la totalidad de las medidas preventivas incluidas en esta norma; con el criterio de máxima prevención y profilaxis.

Art. 6° — Dentro de los límites de las instalaciones, o en un radio que no podrá exceder los DOCE COMA CINCO (12,5) kilómetros de distancia, deberá existir una playa habilitada por el SENASA para lavado y desinfección de vehículos de transporte de ganado, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 275 del 21 de diciembre de 1972. La totalidad de los vehículos que arriben con animales para ser descargados en las instalaciones de concentración de animales deberán estar amparados por la correspondiente documentación de lavado y desinfección, procediendo el personal oficial del SENASA a retener la mencionada documentación luego de la descarga de los animales para evitar su reutilización. Dichos transportes, luego de efectuada la descarga, no podrán abandonar el predio de las instalaciones sin efectuar el correspondiente lavado y desinfección en la playa existente en el mismo, o en un radio de DOCE COMA CINCO (12,5) kilómetros de distancia antes de efectuar un nuevo carguío de animales.

Art. 7° — El Jefe de la Oficina Local de la jurisdicción correspondiente, o el agente oficial que éste designe, será el encargado de verificar el estado de las instalaciones y el cumplimiento de los requisitos requeridos para su rehabilitación, previo al otorgamiento de la misma.

Art. 8° — Las rehabilitaciones de las instalaciones de remates feria a las cuales hace mención el artículo 1° de la presente resolución, deberán hacerse efectivas en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución, fecha a partir de la cual no podrán realizarse operaciones en los predios que no hayan cumplimentado la correspondiente rehabilitación.

Art. 9° — A partir de la publicación de la presente resolución, las firmas consignatarias responsables de las instalaciones de remates feria deberán proceder al lavado y desinfección de las mismas con productos viricidas habilitados y autorizados por la Coordinación General de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales, dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SENASA para tal fin, previo a la realización de cada una de las subastas o cualquier otro tipo de concentración de hacienda que se realice en adelante. Asimismo, se deberá proceder al vaciado, lavado y desinfección de la totalidad de los bebederos del local entre DOS (2) remates o concentraciones de hacienda, rellenándose los mismos con agua de bebida en un término de VEINTICUATRO (24) horas previas al inicio del próximo remate o concentración, debiéndose agregar al agua una sustancia desinfectante para tal fin, autorizada por la Coordinación General de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales, dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SENASA, administrando y dosificando el producto según las indicaciones y especificaciones técnicas del laboratorio elaborador del mismo. El agua remanente después de cada remate o concentración de animales no podrá volcarse en cursos de aguas naturales.

Art. 10. — Las instalaciones de los locales de remates feria deberán permanecer totalmente vacías de animales por un período mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas entre dos remates o cualquier otro evento que implique concentración de animales, no autorizándose la permanencia de los mismos en los locales por un período mayor a VEINTICUATRO (24) horas luego de finalizado el evento.

Art. 11. — Toda actividad que implique el movimiento de animales dentro de las instalaciones interrumpe los plazos de CUARENTA Y OCHO (48) horas mencionados en el artículo precedente.

Art. 12. — Durante el transcurso de los remates feria o cualquier otro evento de concentración de hacienda no podrán realizarse en las instalaciones ninguna otra actividad con animales que no pertenezcan al evento que se esté desarrollando, como ser pesaje de animales para otros fines. Para los casos de pesajes de tropas en tránsito en la balanza de las instalaciones en momentos en que no se estén efectuando concentraciones de animales en las mismas, deberán desinfectarse la totalidad de las instalaciones utilizadas entre tropa y tropa, como ser corrales, balanza, manga, etc.

Art. 13. — Cada evento o concentración comenzará con el ingreso de la primer tropa y concluirá cuando se haya extraído el último animal.

Art. 14. — Las firmas consignatarias responsables de los locales de instalaciones para remates ferias deberán comunicar por escrito a la Oficina Local respectiva, en un plazo mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, la fecha de realización del remate feria o cualquier otra concentración de hacienda a efectuarse en las mismas, a los fines de la autorización por parte de SENASA. Podrán también remitir un listado con la programación mensual de remates ferias ordinarios, como así también con los remates extraordinarios, especiales, exposiciones u otras concentraciones, debiendo comunicar con un plazo de antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo, cualquier cambio en las fechas programadas.

Art. 15. — El SENASA, por medio de su personal, efectuará las inspecciones y certificaciones correspondientes, siendo obligatoria su presencia desde el inicio hasta la culminación de las actividades.

Art. 16. — A los fines de efectuar un adecuado control e inspección de los animales que arriben al predio de concentración, como así también a la documentación sanitaria que ampare las tropas, sólo se autorizará el arribo de las mismas en horas del día en que haya luz natural, no autorizándose ingresos posteriores al término de UNA (1) hora previa al inicio del remate o concentración de animales.

Art. 17. — En caso de detectarse la realización de algún tipo de concentración de ganado sin la correspondiente autorización escrita por parte del SENASA, serán consideradas de alto riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata el decomiso y posterior sacrificio sanitario, de la totalidad de los animales involucrados, sin tener derecho el titular del mismo a indemnización alguna.

Art. 18. — El SENASA queda facultado para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para dictar las normas complementarias, de interpretación y todas aquellas que hagan el mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 19. — Las infracciones o violaciones a lo prescripto en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en las Leyes Nros. 3959; 12.566; 14.305; 14.346; 17.160; 23.322; 24.305 y 24.696; el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y de corresponder se efectuará la denuncia penal atendiendo a lo previsto en el Capítulo IV del Código Penal.

Art. 20. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 358/2000

Modificatoria del Capítulo XII de las Normas (N.T. 1997) - Calificadoras de Riesgo.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 772/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado "REGIMEN DE CALIFICADORAS DE RIESGO s/ Modificación de la Resolución General N° 290", antecedentes que surgen de lo actuado por la Subgerencia de Calificadoras de Riesgo y lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado con fecha 29 de agosto de 2000 el Decreto N° 749, que modifica el Decreto N° 656/92 (texto mod. Dec. N° 304/95).

Que a partir de la vigencia de la nueva norma se elimina el carácter obligatorio de la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo, para la autorización de oferta pública.

Que, sin perjuicio de ello, dicho Decreto faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES para establecer la obligatoriedad de la calificación cuando las especiales condiciones de la emisión así lo requieran.

Que, debe reglamentarse asimismo, el régimen a ser aplicado a aquellos instrumentos autorizados bajo la vigencia de la anterior normativa, estableciendo la continuidad de las actualizaciones periódicas de las calificaciones oportunamente exigidas, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los instrumentos emitidos.

Que, como derivación natural del principio de transparencia, corresponde que, en relación con aquellos valores negociables carentes de calificación, toda mención referida a los mismos —en prospecto, títulos, certificados, avisos, etc.— inexcusablemente exponga en lugar y caracteres destacados la aludida circunstancia.

Que, asimismo, resulta coherente que, quienes voluntariamente dispongan de aquí en adelante la calificación inicial de valores, no encontrándose obligados a hacerlo, se ajusten a lo dispuesto en la presente Resolución General.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7° de la Ley N° 17.811 y 27 del Decreto N° 656/92 (mod. Decreto N° 304/95 y N° 749/00).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse al Capítulo XII de las NORMAS (N.T. 1997) los siguientes artículos:

"ARTICULO 33. — Los instrumentos que requerían contar con calificaciones de riesgo obligatorias para la oferta pública y que fueron autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 749/00, deberán continuar siendo objeto de calificación en la misma forma efectuada hasta el presente mientras no se produzca su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores mobiliarios emitidos, en cuyo caso deberán cumplir los requisitos del Artículo 34".

"ARTICULO 34. — Las emisoras que opten por no calificar sus valores mobiliarios con dos calificaciones de riesgo como mínimo, en toda mención que se refiera a los mismos en prospectos, títulos, certificados, avisos, publicidades y todo otro medio de difusión deberán hacer constar dicha circunstancia colocando con caracteres destacados y enmarcados la leyenda: a) "ESTOS VALORES MOBILIARIOS NO CUENTAN CON CALIFICACION DE RIESGO" o b) "ESTOS VALORES MOBILIARIOS CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACION DE RIESGO", según corresponda".

"ARTICULO 35. — Los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores mobiliarios al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores mobiliarios emitidos, en cuyo caso deberán cumplir los requisitos del Artículo 34".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 357/2000

Modificatoria primer párrafo del artículo 23 del Capítulo XVII de las Normas (T.O. R.G. N° 330).

Bs. As., 7/9/2000

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION S/RETIRO Y OFERTA PUBLICA DE ADQUISICION" que tramitan por Expediente N° 272/99, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que corresponde extender la aplicación del régimen impuesto por el artículo 23 del Capítulo XVII de las Normas (modificado por las Resoluciones Generales Nros. 330, 332 y 353) a aquellos supuestos en que personas o grupos pretendan adquirir porcentajes de acciones por la vía de la oferta pública, aun cuando dichos porcentajes sean inferiores al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital total de la emisora, cuando dichas personas ya detenten el control de la sociedad cuyas acciones pretendan adquirir.

Que de otra manera, el deber de observar el porcentaje indicado deriva en un tratamiento desigual y un vacío normativo en cuanto a la protección respecto de los titulares de acciones a adquirir, cuando las mismas representen un porcentaje inferior del capital social.

Que dicho vacío normativo se acentúa en los casos en que una vez finalizada la adquisición de acciones por oferta pública, practicada de acuerdo al régimen vigente, resulta un remanente de acciones en poder de aquellos accionistas que no aceptaron la oferta, por debajo del porcentaje indicado, ya que los tenedores de las acciones carecen de la protección que le brinda la posibilidad de obtener la información pertinente en los mismos términos que los accionistas que aceptaron la oferta originaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23 del punto 7.1.5. del Capítulo XVII del Libro VI de las Normas (N.T. 1997 modificado por R.G. 330) por el siguiente:

"7.1.5. Ofertas públicas de adquisición y venta de acciones.

ARTICULO 23. — Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, tenga intención de obtener una cantidad de acciones u opciones sobre acciones, que a través de una oferta pública de adquisición:

a. le permita alcanzar el control de una sociedad o, cuando ya lo detente procure la obtención adicional de cualquier cantidad de los referidos valores.

b. le permita adquirir una porción del capital social de una sociedad igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del mismo, aun cuando dicha porción de capital no alcance por sí sola para lograr el control de esa sociedad.

deberá seguir el siguiente procedimiento:"

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 756/2000

Reconócese a la Representación Financiera de la República Argentina en las ciudades de Washington D.C. y Londres una determinada suma, en concepto de gastos de "road show" de los Bonos Externos Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 12% 2000-2020.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el expediente N° 001-000234/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.237, el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto 343 de fecha 18 de abril de 2000, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41 de fecha 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41/2000 se dispuso la emisión de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020" por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 1.250.000.000).

Que, por la emisión descripta, la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, efectuó una gira de presentación —"road show"— del Programa Financiero 2000 en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y por el continente europeo, sirviendo la misma de base para la colocación del instrumento de deuda pública descripto precedentemente.

Que las Representaciones Financieras en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en EUROPA, fueron las encargadas de organizar la presentación mencionada en el considerando anterior, abonando los gastos inherentes a la misma.

Que al momento de efectuar la transacción, no se conocía el monto exacto que se debería abonar a cada una de las Representaciones, por lo cual los costos no fueron incorporados a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41/2000 como gastos de colocación.

Que se entiende conveniente que los costos incurridos por las Representaciones, sean reflejados como gastos de colocación de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020", como es de práctica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 25.237 y el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 343 de fecha 18 de abril de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconózcase a la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 91.734,68), en concepto de gastos de "road show" de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020" emitidos por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41 de fecha 31 de enero de 2000.

Art. 2° — Reconózcase a la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la suma de LIBRAS ESTERLINAS SIETE MIL

SETECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (£ 7.726,76), en concepto de gastos de "road show" de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020" emitidos por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41 de fecha 31 de enero de 2000.

Art. 3° — Los gastos autorizados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria 98 101 099728 03 "Gastos y Comisiones de la Deuda Pública" correspondiente a la Jurisdicción 90.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

INSPECCION GENERAL DEJUSTICIA

Resolución General 4/2000

Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución N° 2/2000, respecto de los trámites para la obtención de matrículas de martillero y corredor.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO: La entrada en vigor de la Ley N° 25.028, los Acuerdos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, de fechas 29 de marzo y 6 de junio de 2000 y la Resolución General I.G.J. N° 2/00; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la Resolución General I.G.J. N° 2/00, se dispuso suspender la recepción de trámites para la obtención de matrículas de martillero y corredor, haciéndose mérito, para ello, del Acuerdo del Tribunal de Alzada del 29 de marzo de 2000 también citado, por el cual se resolvió suspender momentáneamente la convocatoria a examen para la obtención de las matrículas de martillero y corredor, correspondiente al mes de abril del corriente año.

Que, la recepción de dichos exámenes, ha quedado definitivamente sin efecto en virtud del posterior Acuerdo del mismo Tribunal, de fecha 6 de junio de 2000.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 25.028, establece que hasta tanto se implementen las carreras universitarias para corredores y martilleros, la habilitación profesional se hará conforme a las disposiciones de los articulos 88 del Código de Comercio —texto reformado por Ley N° 23.282— y 1° de la Ley N° 20.266, que a tal efecto permanecerán vigentes por el tiempo que transcurra hasta dicha implementación.

Que, por el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 22.315, cabe a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA interpretar con carácter general y particular las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control, lo cual comprende la interpretación de las referidas leyes N° 20.266 y N° 25.028 y del Código de Comercio, en lo pertinente al ejercicio de su función registral, de inscribir en la matrícula a los agentes auxiliares de comercio, que le asigne el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 22.315.

Que, los efectos del citado Acuerdo de fecha 6 de junio de 2000 de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial están limitados al ámbito de la Capital Federal, propio de la competencia de dicho Tribunal, por lo que sólo ha quedado impedida la prosecución de los trámites de matriculación de aquellas personas que, con anterioridad a la suspensión del 29 de marzo dictada por el mismo Tribunal, no habían satisfecho ante éste el examen de idoneidad establecido por los artículos 1° inciso c) de la Ley N° 20.266 y 88 inciso c) del Código de Comercio —texto reformado por Ley N° 23.282—.

Que, similar limitación cabría asignar, a eventuales acuerdos de análogo contenido de otros tribunales de Alzada con competencia en la materia.

Que, en virtud de ello, debe considerarse la situación de aquellas personas que ya poseen título de enseñanza secundaria y han aprobado ante cualquier otro tribunal de Alzada de la República con competencia en materia comercial, el examen de idoneidad referido.

Que, a su respecto, resulta procedente restringir los alcances de la Resolución General I.G.J. N° 2/00, y posibilitar que los citados auxiliares del comercio, continúen el cumplimiento ante este Organismo, de los restantes recaudos que para el ejercicio de las actividades de martillero y corredor fijan los artículos 3° y 33 de la Ley N° 20.266, conforme a las reformas introducidas por la Ley N° 25.028, inscribiéndolos en su caso, en la matrícula correspondiente.

Que, ello, encuentra fundamento en la tutela de derechos que las personas comprendidas en la situación referida adquirieron al amparo de un régimen anterior más favorable, y que permite dar efectividad a la garantia constitucional del ejercicio de actividades lícitas.

Que, el temperamento que se adopta, no se ve afectado por la circunstancia de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 25.028, pudieran existir aprobadas —y aun estar siendo efectivamente dictadas— carreras de nivel universitario o terciario en las que se extendieran títulos de martillero o corredor, toda vez que a su respecto los artículos 1° inciso c) de la Ley N° 20.266 y 88 inciso c) del Código de Comercio —texto reformado por Ley N° 23.282— comportan menores exigencias y la Ley N° 25.028 no puede ser aplicada retroactivamente, ello sin mengua de la eventual inoperancia que, ante la circunstancia apuntada precedentemente, pudiera presentar la ultraactividad dispuesta por el artículo 3° de la misma.

Que, el requisito de previo juramento, impuesto a los corredores por el artículo 90 del Código de Comercio ha devenido inaplicable como consecuencia de la derogación del Capítulo I, "De los corredores", del Título IV de dicho ordenamiento, que contenía la disposición citada, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución General N° 4/81 de este Organismo, que reglamenta el cumplimiento del requisito indicado.

POR ELLO, lo dispuesto por el artículo 11 inciso c) de la Ley N° 22.315 y disposiciones legales y reglamentarias citadas precedentemente,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 1° de la Resolución General I.G.J. N° 2/00, con respecto a los trámites para la obtención de matrículas de martillero y corredor que, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, sean iniciados por personas que acrediten la aprobación del examen de idoneidad prescripto por los artículos 1° inciso c) de la Ley N° 20.266 y 88 inciso c) del Código de Comercio —texto reformado por Ley N° 23.282—.

Art. 2° — Revocar la Resolución General I.G.J. N° 4/81.

Art. 3° — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 394/2000

Modificación de la Resolución N° 321/2000, mediante la cual se estableció un régimen excepcional y único de pago para prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO el Decreto N° 20/99 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 321 del 19 de julio de 2000, 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 1791 del 7 de septiembre de 2000 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Expediente CNC N° E. 5881/00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.C. N° 321/00 estableció un régimen excepcional y único de pago para todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias que se encontraban alcanzados por la misma.

Que estos prestadores tenían un plazo de treinta días corridos a partir de la notificación de la deuda, o hasta el 29 de septiembre de 2000, para presentarse ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior contemplaba asimismo, la posibilidad de que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias se presentaran en forma espontánea.

Que la Resolución de referencia estableciá el 29 de septiembre de 2000 como plazo para acogerse al régimen, momento en el cual las frecuencias —de los titulares que así no lo hubieran hecho en forma fehaciente— quedarían disponibles.

Que tal como surge de la lectura de la Resolución en cuestión, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES le fueron establecidas una serie de acciones con el objeto de hacer efectivo el plan de pago único y excepcional.

Que en el marco de la Resolución S.C. N° 321/00 se creó el grupo de trabajo denominado "Resolución 321".

Que por la Resolución CNC N° 1791/00 que creó el grupo se aprobó también, el procedimiento interno a seguir en la implementación del régimen dispuesto por el Artículo N° 4 de la Resolución S.C. N° 321/00.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se encuentra, entonces, llevando a cabo las medidas necesarias para lograr los objetivos propuestos.

Que el procedimiento administrativo es la secuencia de actos, que dirigida a la satisfacción del interés público, constituye el elemento ordenador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado, y por tanto la Administración tiene la facultad y el deber de optimizar los circuitos administrativos en orden al logro de los objetivos.

Que dada la excepcionalidad del tema en cuestión, la trascendencia económica y los resultados y efetos que el mismo provocará en el sector, es conveniente ampliar el plazo establecido, originalmente, hasta el 29 de noviembre de 2000.

Que la postergación del plazo permitirá que el grupo "Resolución 321", y las distintas dependencias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a cargo de este procedimiento, cuenten con tiempo suficiente para llevar a cabo la tarea con la eficiencia que el tema amerita.

Que la prórroga que por la presente se establece importa el ejercicio de facultades discrecionales, dentro de los límites de la competencia de esta SECRETARIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20/99 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróguese el plazo establecido en los Artículos Nros. 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución S.C. N° 321/00, el que se extenderá hasta el 29 de noviembre de 2000.

Art. 2° — Modifíquese la última parte del Artículo N° 10 de la Resolución S.C: N° 321/00 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Si el permisionario no recibiese la notificación en tiempo y forma, deberá gestionarla mediante el reclamo correspondiente ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus Delegaciones, antes del 29 de noviembre de 2000."

Art. 3° — Modifíquese el Artículo N° 1 de la Resolución S.C. N° 342/00 que quedará redactado de la siguiente manera: "Dispónese que el Artículo N° 1 de la Resolución S.C. N° 321/00 sólo tendrá eficacia a partir del 29 de noviembre de 2000, en aquellos casos en los cuales los permisionarios no se hubieran acogido a los mecanismos de los Artículos Nros. 6 y 14 de la citada Resolución.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 318/2000

Declárase de interés turístico el programa televisivo "Argentina última frontera".

Bs. As., 26/7/2000

VISTO el Expediente Nº 1022/00, por el cual la producción de la Argentina, la última frontera, informa sobre el programa "Argentina la última frontera" que se emitirá por canal 7 Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del programa es dar a conocer no sólo las posibilidades tradicionales, sino también circuitos menos conocidos, turismos alternativo, cultural y/o histórico, gastronomía regional y toda la gama de opciones para el turista.

Que es el primer programa interactivo del país, donde el televidente tendrá la opción de conectarse a Internet y de esta manera recopilar información que sea de su utilidad.

Que es un nuevo concepto a la hora de ver televisión, ya que deja de ser una actividad pasiva, para convertirse en una herramienta de interacción novedosa, donde el espectador podrá trascender las fronteras de la emisión televisiva.

Que el objetivo, es que el espectador, pueda disfrutar de las alternativas que semanalmente se presenten, y acumule información que pueda utilizar a la hora de optar por un destino turístico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el programa televisivo "Argentina última frontera", que se emitirá por Canal 7 Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 319/2000

Declárase de interés turístico la gira nacional del bailarín Iñaqui Urlezaga.

Bs. As., 26/7/2000

VISTO el Expediente Nº 1038/00, por el cual el Comité Organizador, informa sobre la gira nacional 2000 "Un príncipe en Argentina" que realizará el bailarín Iñaqui Urlezaga, primer bailarín del Royal Ballet de Londres, y

CONSIDERANDO:

Que la gira se llevará a cabo durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2000, por diferentes provincias y ciudades de nuestro país.

Que la gira abarcará las siguientes provincias: Corrientes, Chaco, Santa Fe Jujuy, Mendoza, Rosario, Tucumán y las ciudades de Rafaela, Concordia y La Plata.

Que teniendo en cuenta la importancia artística que ha adquirido la carrera de este artista, en el plano nacional e internacional, y teniendo en cuenta la cantidad de provincias y ciudades argentinas que se recorrerán a lo largo de este emprendimiento artístico y cultural, resultaría interesante difundir nuestro turismo a través de esta gira nacional del ballet.

Que acompañan a Iñaqui Urlezaga en esta gira 25 personas, su partenaire, primera bailarina del teatro Colón, el cuerpo de baile, maestros, dirección artística, personal técnico, iluminador, sonidista, etc.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontencimientos artísticos-culturales que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la gira nacional del bailarín Iñaqui Urlezaga, por distintas ciudades de nuestro país.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 320/2000

Declárase de interés turístico la 60ª Conferencia Internacional de Auditoría del año 2001.

Bs. As., 26/7/2000

VISTO el Expediente Nº 1006/00, por el cual el Instituto de Auditores Internos de Argentina, informa sobre la 60º Conferencia Internacional de Auditoría Interna del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1997, el directorio del Instituto de Auditores Internos, designó a la ciudad de Buenos Aires como sede de la 60º Conferencia Internacional de Auditoría Interna del año 2001 como reconocimiento a la labor desarrollada por el Instituto de Auditores Internos de Argentina durante los últimos años.

Que el Instituto de Auditores Internos, es la organización mundial que representa a la profesión de auditores internos, con casi 70.000 miembros en más de 100 países.

Que anualmente se organiza una Conferencia Internacional, que convoca habitualmente a más de un millar de auditores de todos los continentes.

Que es la primera vez en la historia, que se designa a un país de latinoamérica como sede de la Conferencia Internacional de Auditores, lo que está señalando cuánto espera la comunidad de auditores de nuestro país y de los colegas argentinos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 60º Conferencia Internacional de Auditoría del año 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 321/2000

Declárase de interés turístico a los "I Cursos Intensivos de Posgrado", de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2000

VISTO el Expediente Nº 992/00, por el cual la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, informa sobre el lanzamiento de sus I Cursos Intensivos de Posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que dichos cursos se llevarán a cabo en esa Casa de Estudios entre el 3 y el 21 de julio de 2000.

Que están dirigidos a abogados de esta ciudad, de otros puntos del país y del extranjero.

Que especialistas de gran renombre internacional abordarán las siguientes áreas temáticas: Sistema Penal: Cuestiones fundamentales y su problemática actual, El derecho privado hacia el siglo XXI, Propiedad intelectual, Derecho actual de los negocios en el Mercosur, Problemas actuales del derecho tributario en un mundo globalizado.

Que los I Cursos intensivos de posgrado, cuentan con una propuesta cultural que está dirigida tanto a los inscriptos como a los acompañantes. Asimismo se realizarán visitas guiadas, dentro del plan previsto por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires, a lugares históricos y monumentos destacados de nuestro patrimonio ciudadano.

Que fue declarado de Interés Turístico por la Ciudad de Buenos Aires, Resolución Nº 21-ST-2000.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico a los "I Cursos Intensivos de Posgrado" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 322/2000

Declárase de interés turístico el CD-ROM "Argentina: Parques Nacionales y otras áreas naturales".

Bs. As., 26/7/2000

VISTO el Expediente N° 950/00, del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la editorial Imaging, informa sobre la edición en CD-ROM de la obra "Argentina: Parques Nacionales y otras áreas naturales".

Que por las características del CD-ROM, lo convierten en una herramienta especialmente apta para la labor de difusión en el sector de Turismo.

Que el CD-ROM "Argentina: Parques Nacionales y otras áreas naturales", informa sobre los atractivos principales de las 54 Areas Naturales, que abarca, con propuestas para su recorrido, poniendo especial énfasis en el conocimiento y cuidado del ambiente, describiendo su geografía, fauna, flora, y patrimonio arqueológico y/o paleontológico.

Que además cuenta con más de 1000 fotografías que ilustran profusamente los ámbitos descriptos, constituyendo el principal atractivo de la obra.

Que con una amplia distribución de este CD-ROM en los sectores vinculados a turismo y educación, redundará en un aporte para un mayor y mejor conocimiento de los encantos de nuestro país, y a despertar el interés por recorrerlo en toda su extensión.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que se destacan por constituir positivos acontecimientos que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el CD-ROM "Argentina: Parques Nacionales y otras áreas naturales".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 324/2000

Auspíciase la VI Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicios, Minimercados y Convenience-Stores - Expoestación 2000, organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente N° 948/00, del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador, informa sobre la realización de la VI Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, Minimercados y Convenience-Stores Expoestación 2000, que tendrá lugar del 8 al 11 de agosto de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Que este evento es organizado por la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina.

Que los objetivos del mismo son: Proponer un mayor conocimiento de nuevos elementos y técnicas que hacen al eficiente funcionamiento de las estaciones de servicio. Ofrecer al empresario todos los elementos de infraestructura, productos y servicios que hacen al desarrollo y crecimiento de sus actividades. Integrar y complementar a los expositores, compradores y usuarios entre sí. Fortalecer las relaciones comerciales e incentivar nuevas posibilidades de concreción de negocios. Fomentar la inserción de los sectores involucrados en la economía productiva del país.

Que después del éxito obtenido en las cinco ediciones anteriores y al haber cumplido y superado los objetivos planteados, la Federación de Empresarios de Combustible de la República Argentina emprende la realización de Expoestación 2000, bajo el convencimiento de la imprescindible necesidad de seguir aportando herramientas para el desarrollo y modernización que requiere el país en su aspecto global y el sector comercial, industrial y de servicios en lo particular.

Que es propósito de este Organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar la realización de la VI Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicios, Minimercados y Convenience-Stores - Expoestación 2000, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 8 y 11 de agosto de 2000.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 325/2000

Auspíciase la 2ª Edición de la Fiesta del Caballo en Acción, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente Nº 949/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador, informa sobre la realización de la 2ª Edición de la Fiesta del Caballo en Acción, que tendrá lugar del 20 al 30 de octubre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Que gran parte de lo recaudado será para la Asociación de Deportes Ecuestres para Discapacitados, entidad que devuelve a nuestra sociedad la recuperación de enfer-

mos y discapacitados mediante terapias con equinos.

Que la actividad hípica de nuestro país ha trascendido a niveles internacionales, destacándose nuestros productos ya sea en competencias deportivas como en exposiciones.

Que esta muestra está organizada por todas las Asociaciones de Criadores de Caballos y auspiciada por la Federación Ecuestre Argentina y las Entidades Deportivas afines a la actividad.

Que se convertirá en la muestra más importante de Sudamérica; emulando a las de Equitania (Alemania), Equitania (USA), Fieracavalli (Italia), Muestra de Jerez (España), The Royal Windsor Horses Show (Inglaterra) y el Salón Du Cheval (Francia).

Que es propósito de este Organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la 2ª Edición de la Fiesta del Caballo en Acción, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 20 y el 30 de octubre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 326/2000

Declárase de interés turístico la realización de la 72ª Exposición General de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria, Comercio y Colombófila, organizada en Bolívar, Henderson y Daireaux.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente Nº 953, del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Rural de Bolívar, informa sobre la 72º Exposición General de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria, Comercio y Colombófila, con Henderson y Daireaux.

Que esta muestra es considerada la más importante de la provincia de Buenos Aires, y una de las mejores del país.

Que es visitado anualmente por la mayoría de los habitantes de los partidos de la provincia y otras como Córdoba, Santa Fe, La Pampa, Río Negro y Neuquén y también la República del Uruguay.

Que fue declarado de Interés Municipal, por los tres Municipios, de Interés Provincial por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contando con el Auspicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Que la ciudad de Bolívar, cuenta con interesantes atractivos turísticos, como son la pesca y un parque municipal donde se realizan distintas disciplinas deportivas.

Que en esta ciudad se ha realizado por segunda vez consecutiva la Gran Maratón Internacional con más de 2800 atletas argentinos y de carácter Internacional de distintos países, siendo la Sociedad Rural de Bolívar la villa de concentración de los distintos actos que componen este evento.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la 72º Exposición General de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria, Comercio y Colombófila, con Henderson y Daireaux.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 327/2000

Declárase de interés turístico a la 11ª Winterfest - Fiesta Invernal de la Cerveza, organizada en Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente Nº 962/00, por el cual la Sociedad Alemana de Villa Gesell, informa sobre la realización de la 11º Winterfest - Fiesta Invernal de la Cerveza, a realizarse del 19 al 20 de agosto de 2000, en Villa Gesell, y

CONSIDERANDO:

Que la Winterfest tiene por objeto trasmitir la cultura y la tradición alemana y a su vez brindar un evento turístico en un fin de semana largo.

Que es una fiesta que pretende mantener las costumbres, brindando al turista una atención esmerada, con comidas típicas, grupos de bailes folklóricos alemanes, dos orquestas del mejor renombre dentro del ambiente y distintos sorteos y concursos.

Que además brinda a los habitantes del lugar y a los turistas la posibilidad de participar en torneos deportivos que se organizan, como ser golf, tenis y natación.

Que forman parte de ese evento, concursos de dibujo y poesía a nivel local y un concurso de cuentos cortos en alemán, del cual no sólo participan a nivel local, si no que reciben muchísimos trabajos de otros puntos del país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 11º Winterfest - Fiesta Invernal de la Cerveza, a realizarse del 19 al 20 de agosto de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 328/2000

Declárase de interés turístico la Gira Internacional del artista Fito Páez.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente Nº 974/00, por el cual la Productora Musical Circo Beat, informa sobre la gira, que realizará en el mes de julio de 2000, el señor Fito Páez, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa informa sobre la "Gira Internacional", que el artista Fito Páez, realizará por distintas ciudades de EE.UU. (Boston, Los Angeles, San Francisco, El Paso, Chicago, New York y Miami), llevando su profesionalismo como intérprete argentino.

Que en esta ocasión, el cantante, presentará su último disco "Abre".

Que además este organismo quiere distinguir su extensa carrera artística brindando innumerables reconocimientos de cultura de nuestro país reconociéndolo como un embajador del rock nacional.

Que en un contexto dominado por la derrota de Malvinas y la incipiente democracia de Alfonsin, los temas de "Del 63" impactaron con una música empapada en las fuentes del rock, del jazz, del tango y del folklore, y con letras de cruda poesía. Desde ese momento, no volvió a interrumpir nunca su actividad solista.

Que nueve discos solistas, un maxi simple con la colaboración del brasileño Caetano Veloso, un álbum doble junto a Spinetta y otro con Joaquín Sabina, forman su discografía, a la que se integra su trabajo como productor de distintos artistas argentinos.

Que atento a la importancia de dicha gira, la Secretaría de Turismo de la Nación, llevará a cabo una campaña promocional, ofreciendo las posibilidades turísticas de nuestro país, colocando en el hall de cada escenario donde se presente un stand informativo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden cultural-artístico se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la "Gira Internacional" que realizará por EE.UU., el artista Fito Páez llevando la música nacional, por distintas ciudades, durante el mes de julio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 329/2000

Declárase de interés turístico a la Fiesta Provincial de la Dulzura, organizada en la ciudad de Merlo, provincia de San Luis.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente Nº 975/00, por el cual la Asociación Provincial del Alfajor y la Repostería Artesanal, informa sobre la realización de la Fiesta Provincial de la Dulzura, que se realiza anualmente en la ciudad de Merlo, provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que este evento moviliza a todos los productores de pastelería de la provincia de San Luis y de las provincias vecinas.

Que a través de diez años, la fiesta se ha transformado en una de las más importantes de la zona, contribuyendo a mantener viva la cultura popular e impulsando el fortalecimiento de los microemprendimientos productivos.

Que cada año, los reposteros exponen sus más variadas obras artesanales, y de esta manera hacen conocer la producción regional promoviendo su desarrollo.

Que dicho evento constituye un gran atractivo en la temporada de invierno, época en la que la ciudad de Merlo, recibe a miles de visitantes que aprovechan para degustar las diferentes exquisiteces.

Que fue declarado de Interés Municipal, mediante la resolución N° 485/98 y de Interés Provincial bajo el decreto Nº 1781/99.

Que es propósito de este organismo brinda su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Fiesta Provincial de la Dulzura, a realizarse en la ciudad de Merlo, provincia de San Luis.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 885/2000

Bs. As., 11/9/2000

VISTO el Concurso llamado por Resolución Nº 474/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 474/00 se llamó a Concurso para la producción por el régimen de coparticipación de dos películas nacionales de largometraje, debiendo basarse los proyectos en obras literarias argentinas o en episodios o personajes de nuestra cultura.

Que la selección de proyectos que se presenten a dicho Concurso debe ser efectuada por un Jurado designado por el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (artículo 12 Resolución Nº 474/00).

Que por Resolución Nº 613/00 se dispuso la normativa atinente a los Jurados, su designación y funcionamiento de los mismos.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde proceder a la designación de los integrantes del Jurado que tendrá a su cargo producir la selección de los proyectos que se presenten al Concurso llamado por resolución N° 474/00.

Que las personas a designar están comprendidas en la previsión del artículo 2º párrafo segundo de la Resolución Nº 613/00.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor, en reunión del 6 de septiembre de 2000 fue informado de la constitución del Jurado que se designa por la presente Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes del Jurado que debe producir la selección correspondiente al Concurso llamado por resolución Nº 474/00 a: Claudio ESPAÑA, Jorge PANESSI, Felisa DZIENCZARSKI ARTMAN, Diego DUBCOVSKY y Mario SABATO.

ARTICULO 2º — El Jurado designado producirá su dictamen en el plazo fijado en el artículo 12 de la Resolución Nº 474/00, y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto por la Resolución Nº 613/00.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 15/9 Nº 329.202 v. 15/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 886/2000

Bs. As., 11/9/2000

VISTO los Concursos llamados por Resolución Nº 473/00 y 475/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 473/00 se llamó a concurso para la producción, por el régimen de coparticipación de tres telefilms documentales.

Que por Resolución Nº 475/00 se llamó a Concurso para la producción de dos películas nacionales de largometraje por directores argentinos o extranjeros con residencia en la República Argentina cuyos proyectos presentados a concurso constituyan el primero o segundo largometraje que aspiren dirigir.

Que conforme lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas, la selección de los proyectos debe ser producida por un Jurado a designar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución Nº 613/00 se dispuso la normativa atinente a los Jurados, su designación y funcionamiento de los mismos.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde proceder a la designación de los integrantes del Jurado que tendrá a su cargo producir la selección de los proyectos que se presenten a los Concursos llamados por Resoluciones Nros. 473/00 y 475/00.

Que las personas a designar están comprendidas en la previsión del artículo 2º, párrafo segundo de la Resolución Nº 613/00.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor, en reunión del 6 de septiembre de 2000 fue informado de la constitución del Jurado que se designa por la presente Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes del Jurado que debe producir la selección correspondiente a los Concursos llamados por Resoluciones Nros. 473/00 y 475/00 a Daniel Sandro BURMAN, Juan José JUSID, Marcos OLIVERA, Rita CORTESE y Rodolfo HERMIDA.

ARTICULO 2º — El Jurado designado producirá su dictamen en los plazos fijados en las Resoluciones Nros. 473/00 y 475/00, y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto por la Resolución Nº 613/00.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 15/9 Nº 329.203 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 304/2000

Bs. As., 4/9/2000

VISTO el Expediente Nº 16.843/00 -SSSalud y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, solicitando se dicte una Resolución a fin de autorizar a los funcionarios en los que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda prescriptos en el art. 24, de la Ley 23.660.

Que a tales fines, se encuentran agregadas la Resolución N° 7060 y las Actas de Directorio N° 204 y N° 211, de esa Obra Social, en las cuales se detallan los datos personales de dichos funcionarios.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el Dictamen N° 1057/00 —GAJ—.

Que tal temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 12.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a suscribir certificados de deuda a las personas consignadas en el Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud

ANEXO I

Delegación Río Cuarto O.S.E.C.A.C.

Delegado	Lucio Enrique González	D.N.I. 21.694.657
Sub-Delegado	Gustavo Molaioli	D.N.I. 17.412.966

e. 15/9 Nº 328.907 v. 15/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6746 (4/9/00) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones “A” 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/8/00 y el 31/8/00.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION “A” 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION “A” 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION “A” 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
20000801	52.7223	74.3166	163.2625	2673.5550	814.3598	133.1558	115.2913	0.7585
20000802	52.7335	74.3294	163.3238	2676.0273	814.8764	133.1984	115.3307	0.7919
20000803	52.7447	74.3422	163.3851	2678.5018	815.3933	133.2349	115.3644	0.8270
20000804	52.7564	74.3556	163.4473	2680.9871	815.9134	133.2752	115.4016	0.8594
20000805	52.7676	74.3684	163.5087	2683.4660	816.4309	133.3117	115.4353	0.8935

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
	En %							
20000806	52.7788	74.3812	163.5701	2685.9471	816.9487	133.3482	115.4690	0.9276
20000807	52.7900	74.3940	163.6315	2688.4304	817.4668	133.3847	115.5027	0.9617
20000808	52.8012	74.4068	163.6929	2690.9160	817.9852	133.4220	115.5371	0.9942
20000809	52.8124	74.4196	163.7543	2693.4038	818.5039	133.4608	115.5729	1.0270
20000810	52.8236	74.4324	163.8157	2595.8938	819.0229	133.4996	115.6087	0.0332
20000811	52.8348	74.4452	163.8771	2698.3860	819.5422	133.5376	115.6438	0.0664
20000812	52.8460	74.4580	163.9386	2700.8804	820.0618	133.5749	115.6782	0.0993
20000813	52.8572	74.4708	164.0001	2703.3771	820.5816	133.6122	115.7126	0.1322
20000814	52.8684	74.4836	164.0616	2705.8760	821.1017	133.6495	115.7470	0.1651
20000815	52.8801	74.4970	164.1240	2708.3858	821.6250	133.6899	115.7843	0.1977
20000816	52.8913	74.5098	164.1855	2710.8891	822.1457	133.7288	115.8202	0.2316
20000817	52.9025	74.5226	164.2470	2713.3947	822.6667	133.7646	115.8532	0.2649
20000818	52.9142	74.5360	164.3094	2715.9112	823.1909	133.8019	115.8877	0.2968
20000819	52.9259	74.5494	164.3718	2718.4299	823.7154	133.8369	115.9200	0.3294
20000820	52.9376	74.5628	164.4343	2720.9509	824.2402	133.8719	115.9523	0.3620
20000821	52.9493	74.5762	164.4968	2723.4742	824.7653	133.9069	115.9846	0.3946
20000822	52.9610	74.5896	164.5593	2725.9997	825.2907	133.9419	116.0169	0.4272
20000823	52.9722	74.6024	164.6209	2728.5187	825.8135	133.9800	116.0521	0.4589
20000824	52.9839	74.6158	164.6834	2731.0487	826.3395	134.0197	116.9887	0.4919
20000825	52.9956	74.6292	164.7459	2733.5810	826.8658	134.0586	116.1246	0.5256
20000826	53.0073	74.6426	164.8084	2736.1155	827.3924	134.1006	116.1634	0.5589
20000827	53.0190	74.6560	164.8710	2738.6523	827.9193	134.1426	116.2022	0.5923
20000828	53.0307	74.6694	164.9336	2741.1914	828.4465	134.1846	116.2410	0.6257
20000829	53.0424	74.6828	164.9962	2743.7328	828.9740	134.2243	116.2777	0.6604
20000830	53.0541	74.6962	165.0588	2746.2764	829.5018	134.2640	116.3144	0.6941
20000831	53.0653	74.7090	165.1205	2748.8135	830.0270	134.3006	116.3482	0.7278

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20000801	0.22	0.47	0.47
20000802	0.23	0.52	0.52
20000803	0.22	0.47	0.47
20000804	0.22	0.48	0.48
20000807	0.22	0.50	0.50
20000808	0.22	0.50	0.50
20000809	0.22	0.49	0.49
20000810	0.22	0.48	0.48
20000811	0.23	0.52	0.52
20000814	0.22	0.50	0.50
20000815	0.22	0.46	0.46
20000816	0.23	0.48	0.48
20000817	0.23	0.45	0.45
20000818	0.22	0.49	0.49
20000822	0.23	0.51	0.51
20000823	0.23	0.50	0.50
20000824	0.23	0.54	0.54
20000825	0.23	0.51	0.51
20000828	0.23	0.51	0.51
20000829	0.22	0.47	0.47
20000830	0.22	0.53	0.53
20000831	0.22	0.50	0.50

e. 15/9 Nº 328.647 v. 15/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6747 (4/9/00) Ref.: BANCO DE RIO NEGRO S.A. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que BANCO DE RIO NEGRO S.A. cambió su denominación por BANCO PATAGONIA S.A.

e. 15/9 Nº 328.646 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 698/2000

Agente Gabino SANCHEZ (legajo Nº 19.569-3) s/finalización de funciones y traslado a la División Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Aduanera Posadas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Gabino SANCHEZ, en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Corrientes y su traslado a la Aduana de San Lorenzo, atendiendo a su delicado estado de salud.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Aduanera Rosario y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Gabino SANCHEZ (legajo Nº 19.569-3), en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Corrientes de la Región Aduanera Posadas, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente Gabino SANCHEZ a la Aduana de San Lorenzo de la Región Aduanera Rosario.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 15/9 Nº 329.185 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 702/2000

S/traslado y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Región N° 7.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región N° 7 propone designar a la Abogada Laura Carmen SEGATO quien presta servicios en el ámbito de la Región N° 5, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la Región citada en primer término, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Trasladar a la Abogada Laura Carmen SEGATO (legajo N° 24.687/96) a la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la Región N° 7.

ARTICULO 2° — La Abogada Laura Carmen SEGATO ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la Región N° 7, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL

ARTICULO 3° — Designar Agente Judicial Interina a la Abogada Laura Carmen SEGATO, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 15/9 N° 329.184 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 703/2000

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP). Abogado Miguel Angel BERTOLOTTI.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Posadas ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al Abogado Miguel Angel BERTOLOTTI (D.N.I. N° 17.675.990 – Legajo N° 34.233/63) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 15/9 N° 329.182 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 711/2000

S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Catamarca de la Región Tucumán.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Catamarca propone designar al Abogado Jorge Néstor BRIZUELA GEREZ, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la citada Agencia, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación del interesado en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Región Tucumán, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Abogado Jorge Néstor BRIZUELA GEREZ (Legajo N° 39.064/47) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Agencia Catamarca dependiente de la Región Tucumán, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 2° — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Jorge Néstor BRIZUELA GEREZ, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 15/9 N° 329.179 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 715/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO que por la Disposición N° 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición N° 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo C de las mencionadas Disposiciones se asignan los cargos de Jefes de Sección y Oficina a las distintas dependencias del Organismo.

Que por la Disposición N° 314 del 27 de abril de 2000 el Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General pasó a depender de la Dirección General de Aduanas.

Que atento a las necesidades funcionales de la Dirección General de Aduanas se hace necesario reasignar cargos de Jefes de Sección y Oficina.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición N° 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Transferir ocho (8) cargos de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera al Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General dependiente de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2° — Transferir un (1) cargo de Jefe de Sección y un (1) cargo de Jefe de Oficina del cupo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO C — AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	0	2
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Dirección General de Aduanas	1	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	8	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I		
Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	0	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	16	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	13	0
Dirección de Auditoria	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	178	66

ANEXO C	REGIONES ADUANERAS	
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS DE JEFATURA	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	293 (*)	153 (*)

(*) Corresponde a las Aduanas del Interior. Hasta el 5% del cupo establecido a nivel de Sección podrá ser asignado a las Regiones Aduaneras por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a propuesta de la Región respectiva y previa intervención del Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición N° 890/98).

e. 15/9 N° 329.180 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 125/2000

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO las necesidades funcionales de la Región Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado de la Región Posadas Miguel Angel BERTOLOTTI (D.N.I. N° 17.675.990 - Legajo N° 34.233/63) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Posadas.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/9 N° 329.193 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 126/2000

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO la Disposición N° 82/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO :

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI):

AGENCIA N° 46 - SECCION D -
PONTE, Pascuala Alicia Trinidad — Legajo N° 19.357/70

AGENCIA SEDE MENDOZA N° 1
RUGGERO, Antonio Sebastián — Legajo N° 17.599/40

AGENCIA SEDE MENDOZA N° 1 - SECCION L -
DONATTI, Alejandro Luis — Legajo N° 28.534/49

AGENCIA SEDE MENDOZA N° 1 - SECCION N -
BARTOLOME, Domingo Venancio — Legajo N° 17.963/89

DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
RIVERA, Julio César — Legajo N° 25.774/72

DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN - OFICINA B -
PICO, Rubén Darío — Legajo N° 29.005/77

AGENCIA SEDE LA PLATA N° 1 - OFICINA A -
DE LA PEÑA, Luis Alberto — Legajo N° 30.608/87

AGENCIA SEDE LA PLATA N° 2 - SECCION A -
QUIROGA, Roberto Enrique — Legajo N° 18.955/00

AGENCIA SEDE LA PLATA N° 2 - OFICINA A -
BASUALDO, Ramón Enrique — Legajo N° 30.365/81

AGENCIA SEDE LA PLATA N° 2 - OFICINA B -
BUCCI, Graciela Mercedes GUIDI de — Legajo N° 20.719/01

ARTICULO 2° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 126 /00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CESANA, Héctor José	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia N° 46	(firma)
DE LA TORRE, Jorge Mario	Jefe (Int.) de la Oficina C del Distrito Necochea	(firma)

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BLANCO, Rubén Emilio	Jefe (Int.) de la Oficina F de la Agencia Sede Salta	
CASTAGNARO, Aldo René	Jefe (Int.) del Distrito San Ramón de la Nueva Orán	
VARGAS, Susana N. DIAZ de	Jefa (Int.) de la Oficina A del Distrito san Ramón de la Nueva Orán.	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PEREZ, Esteban Juan	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Mendoza N° 1	
SALVARREDI, Fernando J.	Jefe (Int.) de la Sección M de la Agencia Sede Mendoza N° 1	
ALBERDI, María Matilde	Jefa (Int.) de la Oficina I de la Agencia Sede Mendoza N° 1	
DE CLEMENTE, Susana E. C. de	Jefa (Int.) de la Oficina B de la Agencia Sede La Plata N° 1	
PILI, María Alejandra	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Sede La Plata N° 2	

e. 15/9 N° 329.188 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 15/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Santa Fe.

Bs. As., 4/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Santa Fe, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION SANTA FE	C.P.N. Rolando René GONZALEZ. JEFE DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 2.
	C.P.N. Raúl Jorge MONTI. JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 N° 329.190 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 14/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Mendoza.

Bs. As., 4/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION MENDOZA	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 N° 329.191 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 389/2000

Cont. Púb. Camilo Manuel MERINO - Legajo N° 28.861/70 - S/situación de revista. Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 8/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, vinculadas con la situación del Contador Público Camilo Manuel MERINO, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 339/99 (SGRH), dictada por esta Subdirección General con fecha 16 de julio de 1999, se dispuso la finalización de las funciones de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al nombrado (fs. 8).

Que asimismo, como consecuencia de la resolución recaída en los autos caratulados "Camilo Manuel MERINO c/AFIP s/incidente de medida cautelar" Expte. Nro. 36.667 en trámite por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Comodoro Rivadavia, el 14 de setiembre de 1999 se dictó la Disposición N° 472/99 (SGRH), a través de la cual se suspendió la ejecutoriedad del acto administrativo mencionado precedentemente, restituyendo al señor MERINO a las funciones citadas en el considerando que antecede (fs. 11).

Que mediante Nota Reservada N° 111/00 (RG CORI), la Región Comodoro Rivadavia, luego de evaluar la actuación del señor MERINO y el estado de la referida causa judicial, propicia se dejen sin efecto las Disposiciones Nros. 339/99 (SGRH) y 472/99 (SGRH) —fs. 4—.

Que tal medida constituye el paso previo a realizar una presentación conjunta en sede judicial, tendiente a solicitar el archivo del expediente, sin costas.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas II compartió el criterio de la Región Comodoro Rivadavia (fs. 2).

Que llamada a opinar en autos, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se pronunció a través de la Nota N° 3065/00 (DI ALAD), no oponiendo reparo legal alguno, a la gestión propiciada por la citada Región (fs. 13).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las Disposiciones Nros. 339/99 (SGRH) y 472/99 (SGRH), dictadas por esta Subdirección General de Recursos Humanos con fechas 16 de julio de 1999 y 14 de setiembre de 1999, respectivamente.

ARTICULO 2° — Ratificar al Contador Público Camilo Manuel MERINO (Legajo N° 28.861/70) en el carácter de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Región Comodoro Rivadavia para su inmediata entrega al Juzgado interviniente, archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

15/9 N° 329.187 v. 15/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes. (arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 051/00	HERNAN PLINTIW	987	$ 2.760,14.-
SA10-N° 051/00	WALTER SAMUEL	987	$ 2.760,14.-
SA10-N° 051/00	LUIS ADRIAN ROLDAN	987	$ 2.760,14.-
SA10-N° 051/00	JUAN OSVALDO PLINTIW	987	$ 2.760,14.-

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17353-3 - Aduana Bqueras.

e. 15/9 N° 329.085 v. 15/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se cita a la interesada para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pié para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 050/00	GRACIELA B. DE MARTINEZ	986/987	$ 8.255,36.-

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17353-3 - Aduana Bqueras.

e. 15/9 N° 329.084 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/9/2000

Se cita a las personas que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicará peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SUMARIO SA54 NRO	CAUSANTE	INFRACCION ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
093/00	CHAMORRO LUIS ALBERTO	987	$ 1.033,54	$ 337,39
096/00	BUENO INES	987	$ 259,71	$ 84,78
097/00	YEDRO EUGENIA DOLORES	986/987	$ 844,33	$ 276,19
100/00	HOLOVESKI RAUL ANIBAL	985	$ 1.035,57	$ 766,29
100/00	RODRIGUEZ D. MARCELO F.	985	$ 1.035,57	$ 766,29
112/00	GENEROSO PEDRO	947		$ 75,65
115/00	CASALES JOSE OMAR	985	$ 2.612,45	$1.933,13
129/00	LEDESMA CASTILLO JULIO	987	$ 98,54	$ 21,02
136/00	DOS SANTOS L. DE JESUS	985	$ 1.176,78	$ 870,78

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 15/9 N° 329.082 v. 15/9/2000

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. Fdo. RONALDO A. MACLEAN, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/051	1999	ROBAINA HUGO	973	$ 1.500,00	-.-

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Administrador, Aduana Río Gallegos.

e. 15/9 N° 329.083 v. 15/9/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) - Colón N° 701 - 3230 Paso de los Libres - Corrientes - bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A. indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana de Paso de los Libres - (Sección "S").

SA42-N°	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
0087/98	OLAM COOP. DE SEGUROS			
	SRES. JORGE GARCIA			
	JOSE NUÑEZ BALCARSE	970°		$ 6.537,37.-
0105/97	CIA. DE SEGUROS DEL INTERIOR	970°		$ 5.344,04.-
0106/97	CIA. DE SEGUROS DEL INTERIOR	970°		$ 19.817,72.-
0133/97	CIA. DE SEGUROS DEL INTERIOR	970°		$ 27.901,34.-
0386/96	LIBERTAD CIA. DE SEGUROS	970°		$ 6.056,25.-
0349/96	LIBERTAD CIA. DE SEGUROS	970°		$ 33.403,18.-
0355/96	LIBERTAD CIA. DE SEGUROS	970°		$ 60.726,79.-
0165/98	GRAL. DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A.	970°		$ 21.896,09.-
0527/96	SUDAMERICA CIA. DE SEGUROS	970°		$ 1.322,03.-
0526/96	SUDAMERICA CIA. DE SEGUROS	970°		$ 1.828,02.-
0528/96	SUDAMERICA CIA. DE SEGUROS	970°		$ 2.180,90.-
0424/96	AGRICOLA VICTORIA S.R.L.	970°	$ 4.568,00.-	- - - - - - - - -
0297/96	ULTRAFRUT S.A.	970°	$33.319,00.-	$ 75.595,21.-
0375/96	ASCONA S.A.	970°	$10.535,70.-	$ 41.493,20.-
0375/96	INCA S.A. CIA. DE SEGUROS	970°		$ 41.493,20.-

RAUL R. ZAFFARONI, Administador, Aduana Paso de los Libres

e. 15/9 N° 329.087 v. 15/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. — Fdo.: Sr. WALTER SERVIAN, Administrador Interino de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio No. 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
106/96	TRANSPORTES DEL SUD	- - - - - - - - - - - -	970	15.8363,34	15.833,34

WALTER SERVIAN, Administrador, Aduana Río Grande.

e. 15/9 N° 329.088 v. 15/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PRESUPUESTO ENRE 2001 - Artículo 65 Ley N° 24.065
(cifras en pesos)

	PARTIDA			
INCISO	PPAL	PCIAL	DENOMINACION DE CUENTAS	-$-
1			**TOTAL DE RECURSOS**	**21,500,000**
	1.2.		Ingresos no tributarios	**21,500,000**
		1.2.1.0	Tasa de Inspección y Control	21,500,000
			TOTAL DE GASTOS	**21,500,000**
1			**GASTOS EN PERSONAL**	**8,592,426**
	1.1.		Personal Permanente	**6,519,575**
		1.1.1	Retribución del cargo	4,055,940
		1.1.3	Retribuciones que no hacen al cargo	803,991
		1.1.4	Sueldo anual complementario	404,994
		1.1.6	Contribuciones patronales	1,031,786
		1.1.7	Complementos	222,864
	1.4		Asignaciones familiares	**5,920**
	1.5		Asistencia Social al Personal	**4,695**
	1.6		Beneficios y Compensaciones	**140,000**
	1.2		Personal temporario	**1,922,236**
		1.2.7	Contratos especiales	1,922,236
2			**BIENES DE CONSUMO**	**235,000**
3			**SERVICIOS NO PERSONALES**	**11,322,574**
	3.1.		Servicios básicos	**416,306**
		3.1.1	Energía Eléctrica	58,800
		3.1.2	Agua	5,100
		3.1.3	Gas	1,440
		3.1.4	Teléfonos, télex y telefax	334,166
		3.1.5	Correos y Telégrafo	16,800
	3.2		Alquileres y Derechos	**149,400**
		3.2.1	Alquiler de edificios y locales	45,000
		3.2.2	Alquiler de maquinarias y equipo	2,400
		3.2.4	Alquiler de fotocopiadoras	72,000
		3.2.9	Otros n.e.p.	30,000
	3.3		Mantenimiento, reparación y limpieza	**464,300**
		3.3.1	Mant. y repar. de edificios y locales	306,000
		3.3.2	Mant. y repar. de vehículos	2,400
		3.3.3	Mant. y repar. de maquinarias y equipo	72,780
		3.3.5	Limpieza, aseo y fumigación	83,120
	3.4		Servicios Técnicos y Profesionales	**9,687,273**
		3.4.1	Estudios, investigaciones y proyectos	1,428,886
		3.4.2	Médicos y sanitarios	4,200
		3.4.4	Contabilidad y auditoría	4.885,317
		3.4.5	De Capacitación	120,000
		3.4.6	De Informática y Sistemas computarizados	65,656
		3.4.9	Otros n.e.p.	3,183,214
	3.5		Servicios Comerciales y Financieros	**331,295**
		3.5.3	Imprenta, publicaciones y reproducciones	191,600
		3.5.4	Primas y gastos de seguro	23,000
		3.5.5	Comisiones y gastos bancarios	9,600
		3.5.9	Otros n.e.p.	107,095
	3.7		Pasajes y viáticos	**216,000**
		3.7.1	Pasajes	96,000
		3.7.2	Viáticos	120,000
	3.8		Impuestos, Derechos y Tasas	**58,000**
		3.8.3	Derechos y tasas	58,000
4			**BIENES DE USO**	**850,000**
	4.3		Maquinaria y Equipos	**532,000**
		4.3.4	Equipos de comunicación y señalamiento	1,000
		4.3.6	Equipos para computación	235,000
		4.3.7	Equipos de Oficinas y Muebles	236,000
	4.6	4.3.9	Equipos varios	60,000
	4.5		Libros y revistas coleccionables	**18,000**
	4.8		Activos intangibles	**300,000**
		4.8.1	Programas de computación	300,000
9			Gastos figurativos	**500,000**
	9.1		Secretaría de Cultura y Comunicación	500,000

e. 15/9 N° 328.985 v. 15/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a: CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula Nº 5930 - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CAACUPE LIMITADA, Matrícula Nº 9049 - COOPERMED COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 15.154 - COOPERATIVA DE EXPORTACION DE PIELES ARGENTINAS LIMITADA, Matrícula Nº 10.768 - COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA "EL GRAN DIALOGO" LIMITADA, Matrícula Nº 9647.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/9 Nº 328.958 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AL CALOR DE NUESTRA LLAMA LIMITADA, Matrícula Nº 6696.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se

notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/9 Nº 328.959 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1054, 1055, 1056, 1057 y 1058/00-INACyM, dispuso cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LTDA., Mat. 16.339; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITARE LTDA., Mat. 18.248; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LTDA., Mat. 12.995; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "MERLO" LTDA., Mat. 10.946 y COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO ASISTENCIAL MI CAMINO LTDA., Mat. 17.229. Las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto Nº 1759/72). LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 14/9 Nº 328.951 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 13 de fecha 3 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.903/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA - Decreto de la provincia de SAN LUIS Nº 2321 del 27 de agosto de 1986, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/9 Nº 328.906 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 143/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
SKEETER S.A.	30-65151398-3
HIELO AZUL S.R.L.	30-64941073-5
REVERT S.R.L.	30-65854709-3
IDEALS S.A.	30-66184474-0
COOPERATIVA DE TRABAJO CADESU DE VIGILANCIA	30-64062839-8
MATYA S.A.I.I.I.C.F.	33-50066856-9
MARK UP S.A.	30-66338758-4
VESAKA S.A.	30-57927530-4
QUERNARDELLE ERNESTO L.	20-05787865-8
MOTOTRADE S.A.	30-66187169-1
RIVADAVIA 1699 S.R.L.	30-64889326-0
THE LONDON GRILL AND OYSTER BAR	30-62992394-9
START PRINT S.R.L.	33-63225389-9

e. 12/9 Nº 328.668 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 151/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
RECURSOS HUMANOS S.R.L.	30-62212892-2
FEIGUELMAN NELIDA	27-13071199-0
AGAIN CICIFSA	30-65239786-3
JOVIC S.A.	30-64405151-6
HAM OH YAU	27-92658283-1
GABIMAR S.R.L.	30-60736688-4

e. 12/9 Nº 328.663 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 7/9/2000

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma Ana Mercedes RODRIGUEZ que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 166 del 5 de agosto de 1998 ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000) por haber transgredido el Artículo 22 del Decreto N° 92.767/36, Reglamentario de la Ley N° 11.843 (falta de Certificado de Permiso Sanitario). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente, Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 13/9 N° 328.861 v. 15/9/2000